

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11/2011 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARA DE LA BARONIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde- presidente

Sr. José E. Terrádez Navarro (Grupo Popular)

Concejales

Sr. José Luis Nadal Navarro (Grupo Popular)

Sr. Ramón Martínez Puertas (Grupo Popular)

Sra. Rosa M^a Herrera Martínez (Grupo Popular)

Sr. Miguel Viruela Mora (Grupo Socialista)

Sr. José Carlos Herrera Marí (Grupo Socialista)

Sra. Manuela Rodríguez Carrascosa (Grupo Socialista)

En el municipio de Alfara de la Baronia, en el salón de sesiones de la casa consistorial, situada en la calle Ave María, el día veinte de septiembre de dos mil once, a las veinte horas, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, bajo la presidencia del alcalde, Sr. José E. Terrádez Navarro, los miembros de la corporación que se señalan en el encabezamiento de esta acta al objeto de celebrar y que constituyen seis miembros de hecho, de los siete que de derecho componen la Corporación municipal. Hay, por lo tanto, mayoría necesaria y suficiente de un tercio del número legal de miembros de la Corporación municipal para celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria, asistidos por la secretaria-interventora de la corporación, Sra. Carmen Ribera Barelles.

Dándose el quórum legal suficiente de asistencia de los miembros de la corporación, el alcalde declaró abierta la sesión tratándose a continuación los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN FECHA 17 DE JUNIO, 19 Y 29 DE JULIO DE 2011.

Por el señor alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación, duda o aclaración a los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 17 de junio, 19 y 29 de julio de 2011, que han sido repartidas junto con la convocatoria de la presente sesión. Por tanto, como ya es conocido su contenido por todos los asistentes, se declina su lectura.

Toma la palabra, doña Manuela Rodríguez Carrascosa, para indicar que en su intervención en el punto sobre la propuesta de la alcaldía relativa al inicio, si procede, de la obtención por ocupación directa de

los terrenos de la red primaria adscrita prevista en el plan general de ordenación urbana de este municipio, en el sureste del casco urbano, incluidos en la fase de actuación II, expresó que el motivo de su abstención se debió a tener interés personal en el asunto.

Sin ninguna duda, observación o aclaración más al respecto por parte de los concejales, las Actas del Pleno del Ayuntamiento a que se hace referencia en este punto, resultan aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por el señor alcalde se procede a la lectura de las resoluciones de la alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria (resoluciones nº 163 a 199 de 2011).

Toma la palabra la Sra. Rodríguez para preguntar por la resolución nº 164/2011, explicando el señor alcalde que se trata de autorizar la cancelación de aval prestado por la mercantil L3M Construcción Urbanismo y Servicios, SA. en garantía definitiva de la obra “Espacio verde para el desarrollo social en Alfara de Algimia”.

A continuación, toma la palabra la Sra. Rodríguez para preguntar por la resolución nº 169/2011, explicando el señor alcalde que se trata del inicio del procedimiento de compensación de la deuda correspondiente al canon por la explotación del servicio de bar/cafetería de la piscina municipal del año 2008, con cargo a los créditos a favor de la mercantil SIRIVAS, S.L, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.529,92 €.

Sin ninguna objeción más por los concejales, resultan enterados de las resoluciones de alcaldía.

3. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la alcaldía-presidencia pregunta si algún grupo político quiere someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día que se adjunta a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 83 de Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Seguidamente, el portavoz del grupo municipal popular propone someter al Pleno una propuesta relativa a la aprobación, si procede, de la propuesta de modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Baronía.

Por su parte, el portavoz del grupo socialista propone someter al Pleno una moción relacionada con el proyecto de ocupación directa de terrenos de la red primaria adscrita del Plan General de Ordenación Urbana, registro de entrada de este Ayuntamiento nº 727.

El Ayuntamiento Pleno, por seis (7) votos a favor de los concejales presentes en el momento de la votación (Srs. Terrádez Navarro, Nadal Navarro, Martínez Puertas y Sra. Herrera Martínez, del grupo popular; Srs. Viruela Mora, Herrera Martí, y Sra. Rodríguez Carrascosa, del grupo socialista, de los siete (7) concejales que de derecho componen la Corporación municipal, adoptó el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Ratificar la inclusión en el orden del día de los asuntos arriba mencionados.

3.1. PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA BARONÍA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY 8/2010 DE 23 DE JUNIO DE LA GENERALITAT, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y DE CONFORMIDAD CON EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN TERRITORIAL.

Vista la necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de la Baronía en un intento de acomodarse al nuevo marco normativo que opera actualmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con la entrada en vigor de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como con tal de adaptarse a las necesidades actuales de los municipios que integran dicha Mancomunidad.

Considerando que las mancomunidades pueden ser vistas como una expresión del derecho de asociación de los municipios y por ello están directamente vinculadas al principio de autonomía local, por lo que su establecimiento y regulación se considera esencial para la prestación de servicios y la realización de actuaciones de carácter supramunicipal y para la mejora en la prestación de aquéllas que no pueden ser llevadas a cabo de forma individual por parte de los municipios.

Visto el contenido de los estatutos vigentes de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía.

Vista la propuesta remitida a este ayuntamiento por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Baronía, relativa a la modificación de los estatutos de dicha Mancomunidad, según lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Cohesión Territorial.

Considerando que el municipio de Alfara de la Baronia forma parte de dicha Mancomunidad y es necesaria la aprobación por parte de este Ayuntamiento de la modificación propuesta por la Mancomunidad como elemento indispensable para la aprobación definitiva.

Considerando que se ha procedido a someter a información pública el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada en fecha 11 de agosto de 2011, según lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana y de conformidad con el informe emitido por la dirección general de cohesión territorial, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Considerando que durante el plazo de exposición al público no se han presentado ninguna alegación al tenor de la modificación propuesta por la Mancomunidad.

Considerando que, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Cohesión Territorial, la propuesta de aprobación de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad de la Baronía se acordó por la Junta, en sesión celebrada en fecha 21 de febrero de 2011, y que bajo la denominación de Junta se hace referencia al órgano plenario por venir funcionando bajo dicha denominación en los estatutos que actualmente rigen la Mancomunidad.

Considerando que, a la vista de las observaciones efectuadas en el informe emitido por la Dirección General de Cohesión Territorial, procede hacer las siguientes modificaciones en el texto de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía, aprobado en sesión de la Junta de la Mancomunidad, de fecha 21 de febrero de 2011, y posteriormente, en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo de 2011:

a. Redacción original del artículo 4.2.- Capacidad jurídica

“2. Corresponde a la Mancomunidad, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades contempladas en la normativa básica de régimen local que determinan sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria le corresponderán todas las enumeradas en dicha normativa siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.”

Dado que los estatutos no manifiestan directamente cuales son dichas potestades, hay que referirse simplemente a las contempladas en la normativa de régimen local sin hacer referencia a las incluidas en los estatutos, al no existir tal regulación.

b. Redacción original del artículo 12.3.- Régimen de sesiones del Pleno

“3. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno de la mancomunidad con su documentación se remitirá a los vocales al menos con dos días hábiles de antelación de conformidad con las normas del procedimiento administrativo. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento que este disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, para los miembros de la mancomunidad (Notificación vía e-mail y telefónica sms).

(...)”

En cuanto a la notificación telemática a que se refiere el artículo 12 de los estatutos, la misma se podrá llevar a efecto si por el interesado se ha solicitado su recepción por dicho medio y salvaguardando en todo caso lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, especialmente en la necesidad de contar con mecanismos de firma electrónica y de un sistema de notificaciones que permita tener constancia de la recepción.

c. Redacción original del artículo 14.2.- Habilitados estatales

“2. Salvo que se cree un puesto al efecto, la responsabilidad administrativa de la funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuidas a algún miembro del pleno de la mancomunidad o a funcionario de la misma o de los ayuntamiento integrantes.”

(...)”

El apartado segundo del artículo 14 debe ser adecuado a la modificación sufrida en la redacción del artículo 104.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana por la Ley 8/2011, de 1 de abril, de Modificación de los artículos 86.3 y 104.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local, y cuya transcripción se corresponde con la siguiente:

“En las mancomunidades con Secretaría de clase tercera la responsabilidad administrativa de la funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a funcionario o funcionaria de la misma o de los ayuntamientos integrantes en los términos establecidos en el artículo anterior.”

d. Redacción original del artículo 27.1 b).- Separación forzosa

“1. Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:

- a) *Incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de dos trimestres.*
- b) *Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Mancomunidad a las que vengan*

La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento que será el mismo que el de su constitución. En todo caso, deberá ir precedido de requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes prorrogable para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones. Si éstas no se hicieran efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites de liquidación señalados en los presentes estatutos.”

El artículo 27.1 b) incluye una frase incompleta, así con la finalidad de dar sentido a la misma se añade para completar la frase: “...obligados por los estatutos”.

Por otra parte, en el último apartado del artículo antedicho, se establece el plazo de un mes prorrogable para efectuar el requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones con carácter previo al acuerdo de separación forzosa, sin concretar el plazo de la indicada prórroga, lo que puede comportar interpretaciones erróneas en el supuesto de que se lleve a efecto dicho procedimiento. Así, se fija dicha prórroga en el plazo de un mes.

Así mismo, se observa que el procedimiento de separación forzosa al que se refiere el artículo 96.4 de la citada Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana debería ser el mismo que el de una modificación de los estatutos no constitutiva, puesto que, aunque el artículo 95.2 e) de la citada Ley recoge una cláusula residual, de entrada las adhesiones y separaciones de municipios no figuran como modificaciones constitutivas, y no sería de utilidad recurrir para la realización de las mismas al procedimiento de las modificaciones constitutivas.

e. Redacción original de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“El funcionamiento de las mancomunidades mediante el sistema de voto ponderado entrará en vigor tras la celebración de las siguientes elecciones locales y nueva constitución de sus órganos de gobierno, manteniendo hasta ese momento el sistema que viniera utilizando.”

En relación a la disposición transitoria se suprime la previsión contemplada en la misma ya que aparece recogida en la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Considerando que, al ser las mancomunidades de municipios, entes de gestión de marcado carácter municipal, se considera más conveniente que la representación en los órganos que se vayan creando se

articule por municipios, lo que implica la modificación de los apartados tercero y cuarto del artículo 5 de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios de La Barónía, aprobados por la junta de la Mancomunidad, en sesión de fecha 21 de febrero de 2011:

a. Redacción original del artículo 5.3.- Órganos de la mancomunidad

“3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso estarán compuestas de cómo máximo por un tercio del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.”

La nueva redacción del citado apartado queda de la siguiente manera:

“3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso, estarán compuestas por un representante de cada Municipio integrante de la Mancomunidad, siendo el Presidente de la Entidad, el Presidente nato de las mismas y correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número de votos que a cada Municipio le corresponden en el Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.”

b. Redacción original del artículo 5.4.- Órganos de la mancomunidad

“4. Comisión especial de cuentas. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, siendo el Presidente de la mancomunidad, el Presidente nato de la misma. Estará integrada por un representante de cada grupo político de la Mancomunidad, utilizándose el sistema de voto ponderado, correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número total de vocales de cada grupo político que conforman la Mancomunidad.”

La nueva redacción del citado apartado cuarto del artículo 5 queda de la siguiente manera:

“4. Comisión especial de cuentas. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por un

representante de cada Municipio integrante de la Mancomunidad, siendo el Presidente de la Entidad, el Presidente nato de las mismas y correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número de votos que a cada Municipio le corresponden en el Pleno de la Mancomunidad”.

Considerando que, en los artículos de los estatutos relacionados a continuación, se debe hablar de votos y no de vocales o de miembros, con el fin de no alterar la representatividad de cada Municipio establecida en la ley, procede realizar los siguientes cambios en la redacción originaria de la propuesta de modificación de los estatutos de la Mancomunidad de la Baronía, aprobada por la junta de la Mancomunidad, en sesión de fecha 21 de febrero de 2011:

- a. **En el apartado tercero del artículo 3**, bajo la denominación “**Fines**”, donde dice: *“Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.”*

Debe decir: *“Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus votos.”*

- b. **En el apartado cuarto del artículo 7**, bajo la denominación “**Designación de representantes y plazos**”, donde dice: *“Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.”*

Debe decir: *“Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de votos del Pleno.”*

- c. **En el apartado cuarto del artículo 12**, bajo la denominación “**Régimen de sesiones del Pleno**”, donde dice: *“El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.”*

Debe decir: *“El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de votos del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.”*

- d. **En el artículo 18**, bajo la denominación “**Aportaciones económicas**”, donde dice: *“Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio*

económico por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros...”:

Debe decir: *“Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus votos...”:*

- e. **En la letra b) del artículo 29**, bajo la denominación **“Disolución de la Mancomunidad”**, donde dice: *“Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.”*

Debe decir: *“Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta.”*

- f. **En el apartado cuatro del artículo 30**, bajo la denominación **“Procedimiento de disolución”**, donde dice: *“La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.”*

Debe decir: *“La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.”*

Atendido a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como en el resto del articulado de dicha norma que regula el régimen de funcionamiento y organización de las Mancomunidades.

Considerando lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Visto el informe jurídico emitido por la secretaria-interventora del Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de la alcaldía sobre adopción del acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del alcalde-presidente.

Visto que no había objeciones ni deliberaciones sobre el punto, se sometió a votación la propuesta de la alcaldía, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes. En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la propuesta de modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía, según lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, de modo que el texto literal de dichos estatutos sería el siguiente:

“Artículo 1.- Municipios que integran la mancomunidad

1. Los Municipios de Algar de Palancia, Alfara de la Baronia, Algimia de Alfara, Torres Torres, Estivella, Gilet, Albalat dels Tarongers y Petrés, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, constituyen la Mancomunidad de la Baronia para la organización y prestación en forma mancomunada de obras, servicios o actividades de su competencia, recogidas en sus Estatutos.

2. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2.- Sede

La Mancomunidad de la Baronia tiene su sede propia en el Ayuntamiento Estivella.

Artículo 3.- Fines

1. Corresponde a la Mancomunidad, como finalidad inmediata la prestación de los siguientes servicios y la ejecución de las obras necesarias para su prestación:

- a) Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- b) Prestación de Servicios Sociales.
- c) Protección civil.
- d) Policía Local Mancomunada.
- e) Recogida de Animales.
- f) Telecomunicaciones.

2. La Mancomunidad necesariamente asignará recursos suficientes para asegurar la viabilidad de la prestación del nuevo servicio.

3. El procedimiento para la asunción de nuevos servicios será el mismo que el de su constitución:

- Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus votos.

- Información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados y traslado a la Diputación provincial y órgano competente de la Generalitat Valenciana para la emisión de informe.

- Aprobación definitiva por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada municipio mancomunado.

- Remisión al órgano competente de la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el DOCV.

Artículo 4.- Capacidad jurídica

1. La Mancomunidad, para el cumplimiento de los fines que les son propios, tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar plena e independiente de la de los municipios que la integran.

2. Corresponde a la Mancomunidad, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades contempladas en la normativa básica de régimen local que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.

Artículo 5.- Órganos de la mancomunidad

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

El Pleno de la Mancomunidad.

El Presidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso.

3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará en la sesión

extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso estarán compuestas por un representante de cada Municipio integrante de la Mancomunidad, siendo el Presidente de la Entidad, el Presidente nato de las mismas y correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número de votos que a cada Municipio le corresponden en el Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.

4. Comisión Especial de Cuentas. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por un representante de cada Municipio integrante de la Mancomunidad, siendo el Presidente de la Entidad, el Presidente nato de las mismas y correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número de votos que a cada Municipio le corresponden en el Pleno de la Mancomunidad”.

Artículo 6.- El Pleno de la mancomunidad

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.

2. Cada Entidad mancomunada estará representada en el Pleno por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala elegido por el Pleno de su respectivo Ayuntamiento por mayoría absoluta.

3. El mandato de Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

4. Los Vocales del Pleno de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del ayuntamiento representado.

Artículo 7.- Designación de representantes y plazos

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su Presidente.

3. La sesión constitutiva del pleno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, el presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el art. 12.3 de estos estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las 12 horas del décimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de votos del Pleno.

Artículo 8.- Competencias y atribuciones del Pleno

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- f) Aprobación de ordenanzas.
- g) Determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Concertación de operaciones de créditos.
- k) Aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- l) Elegir y destituir al Presidente.
- m) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 18 de este Estatuto.
- n) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del ayuntamiento.

Artículo 9.- Nombramiento del Presidente

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de votos.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos los vocales alcaldes miembros de Mancomunidad.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número

de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

Artículo 10.- Vicepresidente

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, en número máximo de dos, que sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 11.- Competencias y atribuciones del Presidente

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cualquier otro órgano municipal.
- c) Decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para la Alcaldía.
- i) Representar a la mancomunidad.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad. la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos meses. Corresponde al pleno decidir su periodicidad, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite un número de vocales que representen al menos una cuarta parte de los votos a emitir. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno de la mancomunidad con su documentación se remitirá a los vocales al menos con dos días hábiles de antelación de conformidad con las normas del procedimiento administrativo.

La convocatoria por medios telemáticos se podrá llevar a efecto si por el interesado se ha solicitado su recepción por dicho medio y salvaguardando en todo caso lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, especialmente en la necesidad de contar con mecanismos de firma electrónica y de un sistema de notificaciones que permita tener constancia de la recepción.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de votos del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 13.- Sistemas de acuerdos

1. A los efectos de votaciones, en el Pleno de la mancomunidad se utilizará el sistema de voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponden a la mancomunidad conforme al artículo 179 de la ley Orgánica 511985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General, y atribuyendo a cada vocal un número de votos proporcional al número de habitantes del municipio al que representa. El número de habitantes que servirá de base para la aplicación de esta escala será el de la población de los municipios que se haya tomado como referencia en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la mancomunidad.

2. El voto será emitido por el alcalde o alcaldesa de cada municipio, si estuviere presente en la sesión, y en su defecto por el concejal designado como segundo vocal por el Pleno de esa corporación.

3. El resto de aspectos relativos al régimen de funcionamiento, sesiones y competencias de los órganos de la mancomunidad se ajustará a lo establecido en los presentes estatutos y a lo establecido para los ayuntamientos en la normativa de régimen local.

Artículo 14.- Habilitados estatales

1. En esta Mancomunidad existirá, al menos un puesto de trabajo al que corresponderá el desempeño de las funciones públicas necesarias previstas en la legislación básica de régimen local.

En tanto se cree y clasifique por el órgano autonómico competente el citado puesto, dichas funciones pueden ser desempeñadas por algún funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la mancomunidad, previa designación por el Pleno de la misma.

2. En las mancomunidades con Secretaría de clase tercera la responsabilidad administrativa de la funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a funcionario o funcionaria de la misma o de los ayuntamientos integrantes.

3. Si se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento del puesto de habilitado estatal se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo, en los términos previstos para los ayuntamientos.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter estatal de otra Entidad local o por el servicio de asistencia de las Diputaciones.

Artículo 15.- El resto del personal

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

Artículo 16.- Recursos financieros

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados.

Artículo 17.- Ordenanzas fiscales

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la Mancomunidad

aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios integrantes de la Mancomunidad la elaboración de los correspondientes padrones fiscales, conforme a sus Ordenanzas, la remisión de éstos al órgano recaudador que se determine, en los plazos establecidos al efecto, así como la remisión de una copia dirigida a la Presidencia de la Mancomunidad, a los efectos de su aprobación. Asimismo, los municipios facilitaran la información necesaria para la tramitación de altas, bajas y modificaciones referidas a los contribuyentes que, o bien no hayan sido incluidos en los padrones fiscales correspondientes, por ser un alta posterior a su confección, o bien presenten algún dato erróneo objeto de subsanación o baja. El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a la separación forzosa prevista en el artículo 27 de los presentes estatutos.

La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 18.- Aportaciones económicas.

Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus votos y serán las siguientes:

- a) Una cuota principal y obligatoria para atender los gastos generales de funcionamiento e inversión, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según la cifra oficial de población a 1 de enero publicada por el INE.
- b) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

Artículo 19.- Características de las aportaciones

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

Artículo 20.- Forma y plazo de los pagos

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán mensualmente, debiendo ingresarse durante los primeros quince días del mismo. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de dos trimestres, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

2. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

Artículo 21.- Presupuesto

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico,

3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 22.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 23.- Duración

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 24.- Modificación de estatutos

1. La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la

legislación aplicable para la creación de las Mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

- a) Objeto. Competencias y potestades.
- b) órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Supuestos de disolución de la mancomunidad

3. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno de la mancomunidad, la audiencia a los Ayuntamientos mancomunados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

Artículo 25.- Adhesión y separación de municipios

1. Para la adhesión y separación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.
- b) La mancomunidad deberá tomar la razón de dicho acuerdo y someterlo a información pública durante 1 mes.
- c) Aprobación por mayoría absoluta por el Pleno de la Mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 18 por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 26.- Separación unilateral

1. En el caso que un municipio adherido a la Mancomunidad decida unilateralmente separarse de la misma será necesario:

- a) Haber permanecido como miembro de la Mancomunidad al menos cuatro años.
- b) Acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta comunicando a la Mancomunidad la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año.
- c) Informe de la Mancomunidad.
- d) Informe de la Diputación Provincial y del órgano autonómico competente en materia de Administración local.
- e) Acuerdo por mayoría absoluta de la Mancomunidad.

2. El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con la Mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 27.- Separación forzosa

1. Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de dos trimestres.
- b) Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Mancomunidad a las que vengan obligados por los estatutos.

La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento que será el mismo que el de una modificación de los estatutos no constitutiva. En todo caso, deberá ir precedido de requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes, prorrogable por otro mes, para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones. Si éstas no se hicieran efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites de liquidación señalados en los presentes estatutos.

Artículo 28.- Liquidación por separación

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 29.

Artículo 29.- Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 30.- Procedimiento de disolución

1. El procedimiento de disolución de la mancomunidad será el mismo que se establece para su creación y requerirá:

- a) Aprobación de la disolución de la Mancomunidad por mayoría absoluta del Pleno.
- b) Información Pública durante 1 mes en todos los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Informes de la diputación Provincial y del órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de régimen local.
- d) Aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.
- e) Aprobación por mayoría absoluta de la mancomunidad de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
- f) Remisión al órgano competente de la Generalitat que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja la Mancomunidad en el Registro de Entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2. Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad-, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido

para la formación del patrimonio.

4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen local-, el Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen-, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen local de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones que por razón de la materia sean de aplicación.”

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Mancomunidad de municipios de La Baronía a los efectos legales oportunos.

3.2. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA REGISTRO DE ENTRADA N° 727.

Toma la palabra el Sr. Viruela Mora para leer la moción presentada por el grupo socialista, registro de entrada de este Ayuntamiento n° 727, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“José Carlos Herrera Martí, en representación del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alfara de la Baronia, en su condición de Portavoz, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta a consideración del Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN

En relación al proyecto de ocupación directa de terrenos de la red primaria adscrita prevista en el PGOU en el sureste del casco urbano incluidos en la fase de actuación II, queremos hacer las siguientes consideraciones:

¿Por qué no se propone el valor de los terrenos en metálico para poder optar por una u otra forma de indemnización? (art. 30 TRLS) Así los propietarios que no estuvieran de acuerdo con el valor

asignado a los terrenos por el Ayuntamiento acudirían a las vías expropiatoria o judicial y demás acciones que estimasen oportunas.

Sin el previo acuerdo del afectado, no cabe imponer la retribución en terrenos (art. 30 TRLS), así no existiendo acuerdo entre el consistorio y los propietarios esta ocupación directa sería ilegal. De lo contrario estaríamos vulnerando el art. 33 de la Constitución, siendo los acuerdos adoptados nulos de pleno derecho.

Visto lo cual, ¿por qué no se reúne el Ayuntamiento con los propietarios y acuerdan un precio en dinero para desbloquear esta situación y que todo el mundo esté contento?

¿Cómo se sacan las unidades de aprovechamiento? ¿Por qué el S.5 tiene aprovechamiento de 0.27 y el sector 2b un aprovechamiento de 0.46? ¿Por qué estas discriminaciones de unos propietarios con otros?

¿Cuándo piensan finalizar los PAI en los que se adjudican y se deben materializar estos aprovechamientos?

¿Por qué si se aportan parcelas juntas se dan estos aprovechamientos en varios sectores diferentes?

¿Por qué tiene que ir el partido gobernante contra estos dueños de los huertos, que están teniendo que gastarse su dinero en abogados y que, como es lógico y normal, van a llegar hasta el final en la defensa de sus derechos?

Señores gobernantes, ¿qué va a pasar si los juzgados condenan al pago de los costes judiciales al Ayuntamiento de Alfara? El Ayuntamiento son los vecinos, pero los vecinos que van a tener que pagar no son quienes actúan de esta forma y en contra de estos vecinos-propietarios.

¿Van a responder civil o penalmente ustedes con su patrimonio personal a estas actuaciones o van a permitir que sea el pueblo de Alfara quien cargue con su error?

Tenemos antecedentes con lo del Polígono Industrial, todo perdido, pagando los dueños el impuesto de IBI Urbana, dueños que no han cobrado, compradores que no pagan las acciones del agua de riego,.. ¡un desastre!

¿Queremos otra historia de este tipo? ¿Queremos que se inicien obras en los campos y se queden después como el polígono a mitad y medio abandonado?

Seamos responsables, los vecinos-propietarios no están de acuerdo con lo que ustedes plantean. Páguenles los terrenos a un precio justo y luego hagan ustedes lo que quieran pero dejen ya de marearlos.

Alfara de la Baronia, 20 de Septiembre de 2011.

Los abajo firmantes apoyan esta moción presentada por el grupo PSPV INDEPENDENTS.”

Seguidamente, el señor Viruela Mora lee extractos de la moción presentada por su grupo municipal, el pasado día 19 de julio, registro de este Ayuntamiento nº 596, así como un escrito rectificativo de la referida moción, registro de entrada nº 726, que se transcribe literalmente a continuación:

“Para incorporar a la moción Presentada por el PSPV-INDEPENDENTS con fecha de 20 de julio de 2011, por error en la página 3

Evolución de la sociedad NOVA OSMOND S.L.

La Mercantil Nova Osmond S.L. se constituye el 5 de febrero de 2.007 por D. Ignacio de Julián Minguez y D.^a Bárbara María Segarra Gutiérrez, con un capital social de 3.000 €, siendo el domicilio social al cierre del ejercicio la Calle Cirilo Amorós nº 6 de Valencia. (ver: Constitución de la sociedad y Memoria Ejercicio 2.007)

Durante ese primer ejercicio la sociedad incurre en unas pérdidas de 28.562,77 € fruto, según los administradores, de los costes de infraestructura y preparación del objeto social. (ver los mismos documentos anteriores: Constitución de la sociedad y Memoria Ejercicio 2.007)

Durante el ejercicio 2.008 la sociedad permanece inactiva. (ver Memoria 2.008)

En marzo de 2.009 se producen las siguientes modificaciones: (ver relación de actos en el BORME)

- a) Se pasa de una administración mancomunada a una administración única.
- b) Se cesa a los administradores anteriores (Ignacio de Julián Minguez y D.^a Bárbara María Segarra Gutiérrez) y se nombra al administrador único(Emilio Máñez Domínguez).
- c) Se produce la modificación del domicilio social que pasa a ser Ronda 9 de octubre de Quartell (bien inmueble del nuevo administrador único).

Durante el ejercicio 2.009 la sociedad permanece inactiva (ver memoria de 2.009).

En enero de 2.011 se producen las siguientes modificaciones (ver relación de actos en el BORME):

- a) Se produce la modificación del carácter societario pasando Emilio Máñez de Administrador único a socio único. Todo ello con carácter previo a la cesión / venta de la sociedad, que pasa a manos Miguel Angel Sanjosé Calabuig.
- b) Se traslada la sociedad a la Avda. Cortes Valencianas 23 de Tavernes Blanques.

c) Días más tarde se vuelve a modificar el carácter de sociedad unipersonal y al mismo tiempo se presentan en el Registro las cuentas anuales de 2.008 y 2.009, que no habían sido presentadas en tiempo y forma. Resulta curioso (por no decir constitutivo de falsedad en documento mercantil) como el Sr. Sanjosé firma las actas de la Junta General de la sociedad con fecha 27 de junio de 2.009 y 25 de junio de 2,010 donde se aprueban las cuentas de 2.008 y 2.009 como Administrador único, cuando eso era materialmente imposible ya que no adquiere este cargo hasta enero de 2.011

De este relato más pormenorizado de la vida registral de la sociedad se desprende que se cometió un error en el texto de Moción presentada al Pleno, ya que Emilio Máñez no constituyó la sociedad Nova Osmond en 2.007, aunque sí que fue su administrador único y su socio único entre marzo de 2.009 y enero de 2.011 (si bien ni siquiera las cuentas anuales en el R. Mercantil, lo que pone de manifiesto su papel de testafarro).

No obstante este error su vinculación, con la sociedad es un hecho demostrable, y cualquier intento por su parte o por parte del PP de amenazar por haberle atribuido la creación de la sociedad, no haría más que ir en su contra ya que daría la oportunidad dar una mayor difusión a los manejos del PP en la especulación urbanística de la zona.”

Seguidamente, se abrió el debate por parte del señor alcalde-presidente.

Interviene, en primer lugar, el señor alcalde para recordar al señor Viruela Mora que ya le advirtió que se estaba equivocando en una serie de datos y que debería reconsiderar la moción presentada por su grupo, registro de entrada de este Ayuntamiento nº 596; sigue diciendo, el señor alcalde, que a la vista de las aclaraciones que se contienen en el escrito rectificativo, registro de entrada nº 726, entiende que los dos últimos párrafos están fuera de tono y de lugar y considera que el grupo socialista ha cometido una equivocación de nada menos que de dos años a la vista de la documentación relativa a la mercantil Nova Osmond S.L. que consta en el expediente administrativo del Ayuntamiento.

Asimismo, el señor alcalde aconseja al grupo socialista que se asegure de sus manifestaciones, puesto que los datos que tiene el Ayuntamiento siguen siendo distintos de los que acaba de exponer y que, por lo tanto, no debería mezclar la expresión “especulación” con el Partido Popular ni atacar a las personas que ha mencionado en el escrito rectificativo que se acaba de leer.

Interviene el concejal socialista sr. Viruela para indicar que ya se responsabilizó de la moción presentada por su grupo municipal y que por ese mismo motivo la ha rectificado, contestándole, el señor alcalde, que existe la posibilidad de que las personas citadas se puedan sentir ofendidas en su honor y puedan interponer alguna reclamación judicial contra el grupo municipal socialista.

Toma la palabra el Sr. Herrera Martí para indicar que tampoco ocurriría nada si se presentara alguna reclamación contra el grupo socialista por los cauces legales.

Toma la palabra el portavoz al del grupo municipal popular para preguntar por qué el grupo municipal socialista ha convertido una moción política en casi una tesis doctoral en la que se han realizado afirmaciones que al señor Nadal le han resultado poco menos que ininteligibles, destacando que sí que ha entendido que, según el grupo municipal socialista, el equipo de gobierno está en contra de los propietarios pese a que ni él personalmente ni el resto de los miembros del equipo de gobierno están en contra de ninguno de los vecinos de Alfara de la Baronia. Por lo tanto, le ruega a los miembros del grupo municipal socialista que midan un poco más sus palabras a la hora de verter juicios de valor respecto a los miembros del equipo de gobierno. Añade que como lo que ha presentado el grupo municipal socialista es una tesis doctoral, necesita más tiempo para decidir si vota a favor o en contra.

Interviene la señora Rodríguez Carrascosa para recordarle al concejal del grupo popular que la moción está presentada desde el mes de julio, contestándole, el Sr. Nadal, que hay muchas cuestiones de la moción que no entiende, como lo de la valoración de los terrenos con arreglo al método residual estático y pide a los concejales socialistas si le pueden explicar en qué consiste dicho método de valoración.

Interviene el Sr. Herrera Martínez para indicar que su postura es defender desde la oposición los intereses de los vecinos del pueblo y que, si realmente el equipo de gobierno no está en contra de los propietarios, lo que tiene que hacer es reunirse y hablar con ellos; en definitiva, atenderlos. Finalmente, el Sr. Herrera da por zanjado dicho tema e insiste en que la voluntad de su grupo político es que se trate la problemática de los propietarios afectados por la ocupación directa, proponiendo que el equipo de gobierno cite a los propietarios para hablar con ellos.

Seguidamente, interviene el Sr. Viruela Mora para indicar que ha acudido a la sesión plenaria una representación de los propietarios afectados por la ocupación directa para manifestar que no está por la labor de aceptar la ocupación directa planteada por el equipo de gobierno. Insiste en que hay que reunirse y hablar con dichos propietarios para llegar a un acuerdo. Añade que dichos propietarios están incurriendo en gastos de abogados sin ninguna necesidad y que van a perder su propiedad.

A continuación, interviene el señor alcalde para hacer un breve recordatorio de la tramitación del programa de actuación integrada de los sectores S 1 a) y S 3 desde la presentación de la proposición jurídico económica. Destaca que el Ayuntamiento no tiene potestad para anular un programa de actuación integrada y que esto es un dato que el grupo socialista sabe perfectamente. Continúa explicando que el Ayuntamiento se ha reunido con el agente urbanizador en diversas ocasiones y que siempre le ha expresado su voluntad de continuar adelante con el programa de actuación urbanística integrada de los sectores S 1 a) y S 3. No obstante, si los propietarios desean presentar una instancia para que el Ayuntamiento resuelva el referido programa de actuación, que la presenten y que asuman las posibles consecuencias.

Por otra parte, el señor alcalde explica que la discrepancia respecto al coeficiente de canje es una cuestión de valoración, si bien destaca que dicho coeficiente se presentó en la proposición jurídico económica y no hubo ningún propietario que recurriera la adjudicación. Insiste en que en este momento el Ayuntamiento no puede introducir ninguna modificación en ese sentido sino que es una cuestión que deben tratar los propietarios afectados con el agente urbanizador.

Toma la palabra el Sr. Viruela Mora para preguntar qué sucedería si se inician las obras del camino y posteriormente el adjudicatario del programa no puede continuar con la ejecución del programa de actuación integrada, contestándole el señor alcalde que si no tiene solvencia no iniciará las obras.

Vuelve a preguntar el Sr. Viruela Mora que quién pagará a los propietarios los gastos de abogados, replicándole, el señor alcalde, que cada propietario es responsable de sus actos; sigue insistiendo, el señor alcalde, en que si el agente urbanizador manifiesta su voluntad de seguir adelante con el programa de actuación, qué desean que haga el Ayuntamiento, que aún así le revoque la adjudicación. Es evidente que el Ayuntamiento no puede obrar de esta manera. No obstante, si los propietarios quieren convencer al agente urbanizador para que se retire, que hablen con él, pero que el Ayuntamiento no puede revocarle la adjudicación. Vuelve a recordar que ha mantenido varias reuniones con el urbanizador y que siempre ha manifestado que desea seguir adelante con el programa de actuación urbanística integrada.

A continuación, toma la palabra la Sra. Rodríguez Carrascosa para preguntar en qué situación se encuentra el programa de actuación urbanística integrada de los sectores S6 y S7, contestándole el señor alcalde que se trata igualmente de un programa de actuación que está también adjudicado. Añade que el agente urbanizador pidió un aplazamiento y que por eso parece que esté paralizado. Una vez concluido dicho aplazamiento, si el agente urbanizador no puede continuar adelante con la tramitación del programa de actuación integrada se lo comunicará al Ayuntamiento. Concluye, el señor alcalde, destacando que el suelo del polígono industrial se encuentra en manos del Agente Urbanizador en un 75%.

Le replica la Sra. Rodríguez Carrascosa preguntando lo que sucede con el 25% restante, contestándole el señor alcalde que también hay que preocuparse por los quinientos vecinos de Alfara de la Baronia y que hay que tener claro en quién se piensa cuando se ha de tomar una decisión.

A continuación, toma la palabra el Sr. Viruela para preguntar al equipo de gobierno si está dispuesto a reunirse con los propietarios afectados, contestándole, el señor alcalde, que siempre que ha venido algún vecino o algún propietario ha sido atendido. Le recuerda que se han celebrado ya diversas reuniones con los afectados, insistiendo el Sr. Viruela en que lo que hay que hacer es tratar de evitar los conflictos.

El señor alcalde le censura que esté acusando al equipo de gobierno de ir contra los propietarios afectados o de provocar conflictos cuando esto no es así.

Seguidamente, interviene una de las personas asistentes a la sesión plenaria, don Vicente Francisco Escrig Roig, para indicar que él únicamente ha sido citado a una reunión, contestándole el señor alcalde que se han convocado más reuniones, anunciándose incluso mediante bandos municipales.

Vuelve a intervenir el Sr. Escrig Roig para manifestar que a él personalmente no le están poniendo en contra del Ayuntamiento, sino que él ya estaba en contra de la manera en que se estaban haciendo las cosas.

Interviene otro de los asistentes, don Ernesto Herrera Osías, para destacar que en una de las reuniones NOVA OSMOND, S.L. dijo que si pudieran irse, se irían, contestándole, el señor alcalde, con lo ya indicado anteriormente acerca de que se habían celebrado tres reuniones con la citada mercantil y que ha manifestado su voluntad de continuar, porque ha efectuado una inversión

Interviene la Sra. Rodríguez Carrascosa para insistir en que se celebre una reunión con el adjudicatario del programa de actuación de los sectores S1a y S3.

Toma la palabra otra de las asistentes a la sesión plenaria, doña Josefina Bolinches Molina, para indicar que, según había leído en un periódico, en Bonrepós se dieron cuenta de que eran inviables los programas de actuación integrada aprobados y que el mismo Ayuntamiento los anuló.

El alcalde le contesta que ha interpretado equivocadamente la noticia, puesto que no es lo mismo un programa de actuación integrada con agente urbanizador (gestión indirecta), que un programa de actuación integrada desarrollado por gestión directa, en el que el Ayuntamiento es el Agente Urbanizador y puede renunciar al mismo sin mayores consecuencias ni tener que indemnizar al agente urbanizador, así como que tampoco es lo mismo que el Plan General califique un suelo como urbanizable, que un programa de actuación integrada que se aprueba para desarrollar ese suelo urbanizable y transformarlo en urbano.

Toma la palabra otra de las asistentes a la sesión plenaria, doña Desamparados Bolinches Molina, para indicar que la gente no comprende nada de todo lo que ha venido sucediendo desde el año 2007 en que se celebró la primera reunión relativa al programa de actuación integrada de los sectores S 1 a y S 3. Seguidamente, le pregunta al señor alcalde qué opina de la situación de los propietarios que se ven desfavorecidos por el importe del pago del precio, contestándole, el señor alcalde, que el Ayuntamiento no puede hacer nada.

A continuación, vuelve a tomar la palabra el Sr. Herrera Osías para preguntar si la voluntad del equipo de gobierno es no negociar para que se anule el Programa de Actuación Integrada, contestándole el

señor alcalde nuevamente que si lo desean se puede hacer una reunión con el agente urbanizador y que los propietarios le planteen lo que estimen conveniente.

Vuelve a intervenir don Vicente Francisco Escrig Roig para preguntar quién es la persona que ha efectuado la distribución del sector dotacional educativo integrante de la red primaria, contestándole el señor alcalde que la ha realizado el arquitecto al servicio del Ayuntamiento.

Le replica don Vicente Escrig Roig que no está conforme con la distribución efectuada porque él tiene tres hanegadas en tres programas de actuación urbanística integrada y que de esa forma ninguna de las fincas que se le van a adjudicar va a tener la condición de solar edificable al no alcanzar las dimensiones mínimas.

Interviene el arquitecto al servicio del Ayuntamiento, don Vicente Costa Medes, para explicar al señor Escrig Roig cómo se ha efectuado la distribución del sector dotacional educativo integrante de la red primaria.

Por su parte, el sr. alcalde destaca las ventajas del método aplicado, ya que perciben el aprovechamiento que les corresponde y además cobran una indemnización por lucro cesante durante cuatro años, replicándole, el Sr. Escrig Roig, que la ocupación directa será ajustada a la Ley pero no resulta ética.

Concluye, el señor alcalde, que se puede discutir la decisión de obtener los terrenos mediante ocupación directa para la construcción del centro educativo, pero no admite que se afirme que el Ayuntamiento está en contra de los propietarios, ya que el Ayuntamiento ha de velar por el interés general. Añade que es evidente que nunca llueve a gusto de todos y que el equipo de gobierno no puede pensar en agrandar a unos pocos sino en beneficiar a todos los vecinos de Alfara.

Recuerda que el agente urbanizador de los sectores S 1 a) y S 3) estuvo en este mismo Ayuntamiento hace cerca de un mes y se trató sobre su continuidad en el desarrollo del programa de actuación integrada, manifestando nuevamente su deseo de llevarlo adelante, replicándole, el Sr. Viruela, que en ese caso se le exija nuevamente que acredite su solvencia económica y así se verá si puede continuar o no.

Le contesta el alcalde recordándole que NOVA OSMOND, S.L. lleva ya invertida una cantidad de dinero que, lógicamente, no quiere perder.

Toma la palabra nuevamente el sr. alcalde para indicarle al grupo socialista que ha solicitado ver un expediente referente a la permuta suscrita con la mercantil YASUMI, S.L. y que dicho expediente lo ha traído para mostrárselo y para indicarles que si desean información sobre el mismo, no hay ningún inconveniente, se solicita una reunión y se les explica todo lo que deseen.

Añade en relación con las mociones presentadas por el grupo socialista que no se pueden solicitar las cosas de esa manera. Destaca que el contenido de las mismas y, especialmente, el tono con el que se han redactado, deja mucho que desear. Finalmente, ruega a los miembros del grupo socialista que no presenten más mociones similares a las que han presentado porque no cree que las sesiones plenarias sean el lugar para debatir unos escritos redactados en ese tono y que, además son inciertos.

Finalizado el debate, el Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el punto objeto de aprobación sobre la mesa y debatirlo en una nueva sesión del Pleno de este Ayuntamiento.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay ruegos y preguntas.

Y como no hay más asuntos que tratar, por orden del alcalde, a las veintidós horas y quince minutos, del día veinte de septiembre de dos mil once, se levanta la sesión, de la cual, y del contenido de esta acta, yo como secretaria, doy fe y certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA